

Autorizan a PESCA PERU el celebrar contratos civiles de locación de obra o de servicios

DECRETO LEY N° 20141

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que debido a la paralización de las actividades de extracción de anchovetas (*engraulis ringens*), ocasionada por los fenómenos naturales que son de conocimiento público, los pescadores anchoveteros vienen atravesando por un período crítico en su economía familiar;

Que se ha tratado de superar esta situación de orden social, a través de otorgamiento de préstamo;

Que habiendo resultado insuficiente la capacidad de crédito de dicho sector laboral, se hace necesario dictar medidas de excepción que permitan que los pescadores afectados realicen trabajos que les procuren un ingreso económico;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase a PESCA PERU a celebrar contratos civiles de locación de obra o de locación de servicios para la realización de trabajos en beneficio de ella misma o de la colectividad en general, con los pescadores de embarcaciones anquevetas de propiedad de la referida empresa y que encuentren desocupados a consecuencia de la crisis pesquera que se viene sufriendo, determinada por la ausencia de anchoveta en el Litoral.

Considérase que tienen la misma naturaleza jurídica los contratos que ya hubieren celebrado el Ministerio de Pesquería y/o PESCA PERU con los pescadores anchoveteros, por la misma causa.

Artículo 2° — Los egresos originados por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior son de cargo de PESCA PERU y serán cubiertos con sus ingresos de operación.

Artículo 3° — El presente Decreto-Ley rige hasta que por Resolución Ministerial de Pesquería se dé a conocer

que la crisis pesquera ha sido superada.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Setiembre de mil novecientos setentitrés.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra — Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada E.P.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Setiembre de 1973.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI.